

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	8:00 A.M.	HORA FINAL:	8:18 A.M.
-----------------	-----------	-------------	-----------

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 50-001-33-33-002-2016-00279-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LUZ DIOMAR CUELLAR BARONA Y OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META - E.S.E. HOSPITAL DE
GRANADA

En Villavicencio, a los 19 días del mes de junio de 2018, siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señaladas previamente para la realización de la Audiencia de Pruebas en el presente asunto (fl.207), el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

1. PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES:

Parte demandante:

No Asistió.

Parte Demandada:

HÉCTOR AGUIRRE CASTILLO identificado con C.C. 19.065.319 y T.P. 18797 del C.S.J., en calidad de apoderado del departamento del Meta.

HEVELIN XIOMARA GIL RENDÓN identificada con C.C. 40.305.870 y T.P. 185.578 del C.S.J., en calidad de apoderada de la E.S.E. Hospital de Granada.

AUTO

El Despacho, luego de esperar un tiempo prudencial, deja constancia que no compareció el apoderado de la parte demandante, ni los testigos decretados a su parte, por lo tanto se suspenderá la audiencia, y se le otorgará el término de TRES (03) DIAS, para que justifiquen su inasistencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 de la Ley 1437. **Se notifica en estrados, sin recursos.**

2. PRUEBAS.

LA PARTE DEMANDANTE

Solicitadas mediante oficio: Se ordenó oficiar: A la E.S.E. Hospital Departamental de Granada, para que allegara, copia de la historia clínica debidamente transcrita de la señora Luz Diomar Cuellar Barona. Obra respuesta de la entidad a folios 194-195..

Testimonial: Se decretaron los testimonios de DIANA MARITZA LARA SALAZAR, JASMIN LORENA LARA SALAZAR, MARÍA INÉS SIERRA RODRÍGUEZ, CLAUDIA MILENA MAHECHA CUBILLOS, JAIRO ANDRÉS CUELLAR BARONA, los cuales se encuentra pendiente su práctica el día de hoy.

AUTO

El Despacho, luego de esperar un tiempo prudencial, deja constancia que no compareció el apoderado de la parte demandante, ni los testigos decretados a su parte, por lo tanto se le otorgará el término de TRES (03) DIAS, para que justifiquen su inasistencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C.G.P., de presentarse la justificación, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia. **Se notifica en estrados, sin recursos.**

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Dictamen Pericial: Se ordenó, remitir la historia clínica de la señora Luz Diomar Cuellar Barona, al Instituto de Medicina Legal –Seccional Quindío, se dejó la gestión de esta prueba a costa y cargo de la parte actora.

Obra respuesta de dicha entidad a folio 218, de la cual, tuvo conocimiento la apoderada de la parte demandante, y esta se pronunció, colocando en conocimiento del Despacho, tres nombres del hospitales, en los cuales se podría realizar el

mencionado dictamen. El Despacho, mediante auto de fecha 16 de abril, ordenó oficiar a los Hospitales: San Ignacio, Universitario Mayor, y Universitario San Rafael, para que informaran si podían realizar el dictamen pericial decretado; empero los tres hospitales, dieron respuesta en memoriales visibles a folios 223, 231, 235-236, en los cuales manifestaban en síntesis, que no podían realizar el dictamen.

La parte actora, radicó memorial visto a folio 242, donde solicita, que se autorice a aportar el dictamen pericial por parte de un médico especialista particular.

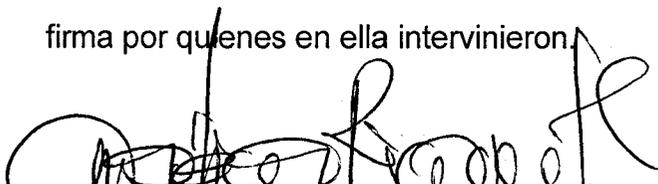
AUTO

El Despacho, accede a la solicitud, que realiza la apoderada de la parte demandante, en lo concerniente, a que aporte el dictamen pericial, el cual debe ser realizado por médico especialista en gineco-obstetricia, para lo anterior, debe tener en cuenta lo señalado en la audiencia inicial, respecto de esta prueba.

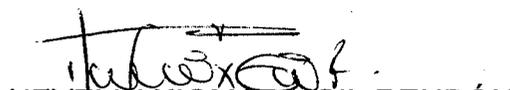
Lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 227 del C.G.P, para lo cual se le concede el término de UN MES, para que aporte el dictamen pericial, igualmente, se le advierte a la parte actora, que el día que se lleve a cabo la continuación de la audiencia de pruebas, el perito deberá asistir, de lo contrario, el dictamen no tendrá valor, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 228 de la Ley 1564 de 2012.

Una vez allegado el dictamen pericial, se pondrá en conocimiento de las partes, para que se pronuncien del mismo, y mediante auto separado, se fijará la fecha para la continuación de la audiencia de pruebas. **Se notifica en estrados, sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 8:18 a.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez


HÉCTOR AGUIRRE CASTILLO
Apoderado departamento del Meta


HEVELIN XIOMARA GIL RENDÓN
Apoderada de la E.S.E. Hospital Departamental de Granada.